

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01035

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese los linderos generales, especiales, horizontales y verticales del bien dado en locación.
2. Exclúyase de la demandada a los señores Julián Ricardo Valdés Peñalosa e Ilse Amanda Valdés Peñalosa, dado que ellos firmaron en calidad de deudores solidarios y no como arrendatarios.
3. Precísese en el hecho cuarto el valor de cada una de las rentas adeudadas.
4. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección física y electrónica suministradas del demandado son los utilizados por la persona a notificar y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
5. Indíquese la dirección física y electrónica que el representante legal de la parte demandante tiene para recibir notificaciones.
6. Señálese el domicilio del demandante.

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la parte demandada y al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd03f3c40f12a6b9eeec4d63ef5154801bce6875f863b1eafb50593ffd
49b7b9**

Documento generado en 02/09/2021 04:58:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**